



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019

REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

Reforma en materia de paridad de género

El Pleno del Senado de la República discutirá un conjunto de reformas a la Constitución Política con el objetivo de garantizar la paridad de género en la integración de los poderes de la Unión y los órganos autónomos del Estado mexicano, tanto a nivel federal, como en las entidades federativas.

Cabe recordar que, de acuerdo con la literatura feminista, la paridad de género es una acción afirmativa que promueve la ocupación equilibrada entre los géneros en los cargos públicos y espacios de toma de decisiones.¹

El dictamen aprobado por las comisiones dictaminadoras establece en el artículo 41 constitucional que el principio de paridad de género se observará en la elección, nombramiento e integración de los Poderes de la Unión, en los órganos autónomos, así como en cualquier dependencia y organismo que ejerza funciones de autoridad.

Asimismo, se indica que los partidos políticos deberán fomentar el principio de paridad de género y aplicarlo en la postulación de candidaturas.

Por otro lado, establece que, en los municipios con población indígena, se deberá elegir a los representantes de los ayuntamientos conforme al principio de paridad de género.

En cuanto al Poder Judicial, se especifica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se integrará por ministras y ministros, y se establece que la ley determinará que, en la conformación de los órganos jurisdiccionales se observará el principio de paridad de género.

La reforma también adecúa diversos términos con un lenguaje

¹ Patiño Fierro, Martha Patricia y Giles Navarro, César Alejandro, (2019), "Elementos conceptuales básicos para un debate informado y actualizado sobre la igualdad de género", Cuaderno de Investigación No. 1, DGdP/IBD, CDMX, 73 pp.

incluyente, modificando el término de "varones" por el de "hombres", en el artículo 4º constitucional que se refiere a la igualdad ante la ley. En el artículo 35 se modifica la alusión de "ciudadanos", por el de "ciudadanía", precisando el derecho de ésta última de poder ser votada en condiciones de paridad. Asimismo, en los artículos 52 y 56, que aluden a las cámaras del Congreso de la Unión, se agregan los términos de "diputadas" y "senadoras".

Para el caso particular del Senado, se señala que las listas de candidatas y candidatos plurinominales se elaborarán de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre los géneros cada periodo electivo.

En los municipios se incorporan los principios de horizontalidad y verticalidad, al instituir que los ayuntamientos se integrarán por un presidente o presidenta municipal, así como por regidurías y sindicaturas, de conformidad con los criterios de paridad horizontal y vertical.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la paridad vertical es el principio que ordena postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; mientras que el horizontal se refiere a la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado².

En los artículos transitorios se estipula que el Congreso de la Unión contará con un año a partir de la entrada en vigor de la reforma para llevar a cabo las adecuaciones legislativas correspondientes.

Además, se señala que la paridad se aplicará a partir del siguiente

² TEPJF. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idTesis=7/2015&tpoBusqueda=S&sWord=g%C3%A9nero>

proceso electoral, tratándose de los cargos de elección popular, mientras que los nombramientos que no dependan de este mecanismo, la paridad se aplicará de manera progresiva con las nuevas designaciones y nombramientos.

Los congresos locales también deberán adaptar su legislación de acuerdo con el contenido de esta reforma.

Con esta reforma, México atiende lo establecido en diversos instrumentos internacionales, así como las recomendaciones de organismos internacionales de derechos de las mujeres.

En la recomendación número CEDAW/C/MEX/CO/7-8, realizada en 2012, el referido Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

Particularmente, el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Comité CEDAW) en el 2016 recomendó a nuestro país que:

Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

Posteriormente, en el 2018, este Comité diagnosticó los siguientes problemas en nuestro país:

a) Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;

b) La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;

c) El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.

En ese sentido, el Comité de la CEDAW recomendó a México el año pasado:

a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;

b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;

c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales."

Adicionalmente, el 5 de octubre de 2018, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, presentó su reporte anual ante la Asamblea General, exclusivamente sobre violencia política

contra Mujeres en razón de género. Entre otras, emitió una recomendación puntual a efecto de que los Estados Partes fortalezcan y actualicen el marco normativo para alcanzar la paridad de género, en todos los Poderes y niveles de gobierno, garantizando la participación integral de las mujeres en la vida política y pública, de conformidad con los tratados internacionales, regionales y estándares de protección de derechos humanos, aplicando, de ser necesario, medidas especiales temporales, tales como cuotas y otras acciones, a efecto de acelerar el progreso hacia la participación igualitaria de las mujeres en la vida política.

El dictamen completo aprobado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/95197

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado